

RESOLUCIÓN No.

No - 731

“MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E.”

EL GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.- E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E., fue creada mediante Acuerdo No. 077 del 24 de diciembre de 1997, emanado del Consejo Municipal de Ibagué como una entidad pública descentralizada, con categoría especial, del orden Municipal dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud Municipal.

Que en desarrollo de su misión institucional, presta servicios de salud de baja Complejidad, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué áreas urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en especial de la población de menores recursos económicos, a través de los procesos de promoción, prevención y, tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuario.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, señala que: “... *el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causadas por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste*”.

Que de igual manera el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que: “... *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (...)*”.

Que mediante decreto Nacional, 1716 de 2009, hoy compilado en el Decreto Único reglamentario 1069 de 2015, se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponiendo sobre la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del Decreto Único reglamentario 1069 de 2015, define al Comité de Conciliación, “*como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y*

**RESOLUCIÓN No.**

**Nº - 731**

*formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”.*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. Ibídem, disponen que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Que la Política de prevención del daño está concebida como un instrumento de gestión, que requieren esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, para la cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a defender los intereses de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan reducir al máximo el impacto que pueda generar las posibles demandas en su contra.

Que mediante Resolución No. 281 de fecha 6 de mayo de 2019, proferida por el Gerente de la entidad, se conformó el Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, modificada mediante resolución No 617 del 27 de agosto de 2019.

Que el artículo 3º de la citada Resolución No.281, dispone que es función del Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.

Que de acuerdo con las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, se procedió a formular la Política del Daño Antijurídico de la entidad, para lo cual se decidió adoptar la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE-, analizando la actividad litigiosa de la entidad, focalizándose en la identificación de riesgos, priorizando las causas primarias, elaborando un plan de acción que establece los lineamientos para mitigar dichas causas construyendo la matriz de seguimiento y evaluación con los indicadores propuestos que permitirán medir el grado de cumplimiento de las medidas implementadas para reducir las reclamaciones y la eventual actividad litigiosa de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

Que el Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, en sesión de fecha 16 de octubre de 2019, aprobó la política de Prevención de Daño Antijurídico de la entidad.

Que conforme a lo considerado, se hace necesario implementar la Política de Prevención del daño Antijurídico de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, con el propósito de prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas y jurídicas o de cualquier otra índole que pueda generar demandas judiciales contra los intereses de la entidad, por acciones u omisiones, en desarrollo de su actividad misional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.**

**No - 731**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADOPTAR E IMPLEMENTAR la Política de Prevención del daño Antijurídico de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, documento que forma parte integral del presente documento.

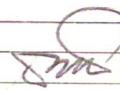
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actualización y los ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, se realizara anualmente o cada vez que se requiera.

**ARTICULÓ TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los 16 días del mes octubre de 2019.

  
**DIóGENES SALAZAR RODRIGUEZ**  
Gerente.

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por:	CARMENZA E. RAMIREZ CRUZ		Octubre 16 de 2019
Revisado por:	CONSUELO RIVERA LASSO		Octubre 16 de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

RESOLUCIÓN N.º  
#-731  
RESUB-VI

ARTÍCULO PRIMERO: AGUIFAR E IMPLEMENTAR la política de la Unidad de la Ciudad de Maracay en el ámbito de la gestión de la Unidad de la Ciudad de Maracay, en el marco de la Ley N.º 25.125, de fecha 10 de mayo de 2010, y demás disposiciones que se dicten al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización y los ajustes a la Política de Personal de la Unidad de la Ciudad de Maracay, en el marco de la Ley N.º 25.125, se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Hecho en Maracay, a los 10 días del mes octubre de 2019.

  
DORIS MARÍA DE RODRÍGUEZ  
Directora

Nombre	Fecha
CARMEN E. RAMÍREZ CRUZ	10/10/2019
CONCEPCIÓN RIVERA CASO	10/10/2019



**POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ESE.**

**COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL  
DE LA  
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ES**

## I. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, se encuentra ubicada en el Municipio de Ibagué, capital del departamento del Tolima, creada mediante Acuerdo No. 077 del 24 de diciembre de 1996, por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, como una Empresa Social del Estado, conformada por las Unidades Intermedias, Centros y Puestos de salud, con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Como Institución Prestadora de Servicios (I.P.S) de orden municipal, prestadora de servicios de baja complejidad tipo A y B, tiene habilitada una extensa infraestructura en el Municipio de Ibagué con presencia en el área urbana y rural, ofreciendo servicios a través de cuatro (4) Unidades intermedias de salud, Centros y Puestos de salud.

Tabla 1 Caracterización de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE

CARACTERIZACION DE LA IPS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD.	Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.SE.
NIT.	809.003.590-2
UBICACIÓN DIRECCION Y TELEFONO.	Avenida 8ª No. 24-01 Barrio El Carmen
NIVEL DE ATENCION.	Baja Complejidad
CODIGO DEL PRESTADOR.	7300100771
E-MAIL	
REPRESENTANTE LEGAL	Diógenes Salazar Rodríguez
PERSONERIA JURIDICA:	La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica y constituida como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza No. 077 de diciembre 24 de 1996.

A partir de la expedición del Acuerdo No. 009 de agosto 11 de 2017, proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, en el que se, faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de las Empresas Sociales del estado del orden Municipal, la entidad viene afrontando una serie de transformaciones en cada una de sus áreas que requieren inmediata intervención.

En uso de dichas facultades, el alcalde de Ibagué profiere Decreto Municipal No. 1000-0754 de agosto 25 de 2017, donde fusiona las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Ibagué, denominadas Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I. – E.S.E. y el Hospital San Francisco E.S.E., en una sola empresa, cuya denominación es Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. –E.S.E., y quien debe garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud a la población que venía atendiendo ésta y el Hospital San Francisco E.S.E., para efectos legales y demás, el otrora Hospital se convierte en una Unidad Intermedia de la USI – ESE.

Como corresponde, la Junta directiva de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I. – E.S.E., mediante la expedición de actos administrativos, hace realidad del proceso de fusión y por Acuerdo No. 011 de septiembre 08 de 2017, aprobó la incorporación de la planta de cargos del Hospital San Francisco E.S.E., a la planta de cargos de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I- E.S.E., de forma transitoria, en los términos establecidos en el Artículo 4 del Decreto 1000-0754 de 2017, de igual manera los manuales de funciones y demás actos tendientes a darle continuidad y permanencia a las dos entidades garantizando la prestación de los servicios en cada uno de los puntos de atención.

Obviamente, al absorber la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, al Hospital San Francisco E.S.E., ésta recibió también la carga de procesos judiciales en contra de dicho hospital los cuales suman en total 66 de los 108 que tenía la entidad absorbente y se resumen de la siguiente manera:

PROCESO	CANTIDAD
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	36
PROCESO ORDINARIOS	4
PROCESOS ANTE LA CSJ	2
REPARACION DIRECTA	23
ACCION CONTRACTUAL	1
TOTAL	66

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

## 2.2. Directiva Presidencial 03 de 1997.

*“Como parte fundamental de los propósitos de transformación, modernización y racionalización de nuestras instituciones, en los que está comprometido el Gobierno Nacional, resulta de especial interés el diseño y desarrollo de políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal, por lo cual es necesario coordinar estrategias encaminadas a orientar las correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.*

*En ese sentido, me permito impartir instrucciones a las entidades públicas del orden nacional con el objeto de que, sin dilaciones, conformen dentro de su organización y con su planta de personal, bajo la designación de COMITES DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN, grupos de trabajo integrados por funcionarios del más alto nivel que se responsabilicen de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad” ...(..).*

2.3. Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Artículo 75. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:

*Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.*

2.4. Decreto 1214 de 2000. por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5º. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:  
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (..)

Artículo 6º Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité las siguientes:

Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

- 2.5. Ley 790 de 2002, Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República.

Artículo 15. El Gobierno Nacional fortalecerá la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual desarrollará dentro de sus funciones las de prevención del daño antijurídico, profesionalización de la defensa de los intereses litigiosos del Estado y la recuperación de los dineros que con ocasión de las conductas dolosas o gravemente culposas de sus funcionarios o ex funcionarios haya pagado el Estado, así como las de coordinación, seguimiento y control de las actividades de los apoderados que defienden al Estado en las entidades del orden nacional, mediante la implementación y consolidación de un sistema integral de información que de manera transversal alerte sobre las eventualidades judiciales a que se expone el Estado. En cualquier caso, la Dirección de Defensa Judicial de la Nación asumirá directamente la coordinación de la defensa del Estado en todos los procesos que involucren una cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 2.6. Directiva Presidencial No 02 de 2003.

*“En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre las entidades destinatarias de esta directiva exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece la ley”*  
(..).

- 2.7. Decreto 1795 de 2007. por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, el artículo 13 de la Ley 1105 de 2006, y se adopta el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado.

Artículo 1°. Del Sistema Único de Información de gestión jurídica del Estado. El sistema de información de la actividad litigiosa y de la gestión jurídica del Estado creado por la Ley 790 de 2002, y cuya definición técnica y administración general está a cargo de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, será el sistema único de recaudo y administración de la información relacionada con la actividad litigiosa, interna e internacional, del Estado. El sistema se denominará Litigob, pudiendo el nombre ser modificado por resolución del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Sistema de Información Litigob deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

2.8. Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Artículo 15. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

2.9. Ley 1444 de 2011. Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5°. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

Parágrafo. Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar,

coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales

2.10. Decreto 4085 de 2011. Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3°. Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

2.11. Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5. del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades corresponden al Comité de Conciliación y defensa Judicial.

### III. OBJETIVO:

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, establece parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que, en ejercicio de la práctica misional y las actuaciones administrativas, se generen hechos, acciones u omisiones que coloque en riesgo el patrimonio de la entidad y contravengan el régimen jurídico. Así mismo, prevenir y detectar las causas de posibles perjuicios mediante la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico y las deficiencias

administrativas o misionales que originan reclamaciones contra la USI ESE, todo ello para lograr el fortalecimiento de la defensa jurídica de la entidad.

Adicionalmente, con estos lineamientos se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que es sujeto pasivo la entidad, sean resueltos en el marco de la primacía de la ley, beneficiando los intereses de la entidad, utilizando adecuadamente los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado en sus diversos componentes.

#### IV. PROPOSITO:

En la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, la política de prevención del daño antijurídico tiene como propósito principal, el procurar la solución a los problemas que generan litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, identificándose plenamente los hechos a prevenir y así se generan políticas de prevención en aquellos casos que generan mayor litigiosidad y pagos por la Entidad por concepto de condenas en su contra.

#### V. MARCO CONCEPTUAL:

Que la Política de prevención del daño está concebida como un instrumento de gestión, que requieren esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, para la cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a defender los intereses de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan reducir al máximo el impacto que pueda generar las posibles demandas en su contra.

#### 1. PRESUPUESTOS PARA EL PLANTEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

La construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, se elabora teniendo en cuenta las siguientes premisas establecidas en la Guía de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- i. El Comité de Conciliación es el encargado de la formulación de la política y en tal sentido es la instancia encargada del control de la decisión; responsabilidad que se traduce en la identificación de las prioridades, la aprobación del plan de acción y la asignación de los recursos necesarios.
- ii. El Comité de Conciliación cuenta con la información acerca del problema planteado en las reclamaciones en contra de la entidad y los tipos de daño antijurídico que éste genera. También es el llamado a definir cuál de estos problemas es relevante y es posible resolver o mitigar (en este caso es posible de prevenir).

- iii. Las áreas misionales, como ejecutores de las políticas deben por su parte identificar las causas que explican los problemas priorizados por el Comité de Conciliación.
- iv. El Comité de Conciliación, en su calidad de instancia de control de la decisión, realiza el seguimiento a la ejecución del plan de acción.

El comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para formular las políticas de prevención del daño antijurídico, acogerá la teoría de administración de la calidad total recomendada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a la cual la solución de los problemas requiere del conocimiento y participación de todas las dependencias de la organización; pues si bien es cierto que en el caso de la citada política de prevención el comité de conciliación es el responsable, también lo es que todas las áreas de la entidad han de aportar sus experiencias, teoría que consiste en:

- Poner a consideración de toda la estructura directiva de la organización administrativa las causas que originan litigios, analizando dichas causas y el motivo de que sean frecuentes.
- Buscar solución a la problemática y que dicha propuesta sea implementada en la organización y particularmente por los grupos que conocen la situación que está generando dificultades.
- La solución propuesta debe ser objeto de discusión y consenso de las partes que puedan estar involucradas en los hechos u omisiones generadoras de daño antijurídico.
- La solución requiere de la existencia de cambios organizacionales y de la institucionalización de procedimientos que garanticen que no vuelva a repetirse el daño.

Esta teoría requiere de una técnica especial fundamentada en métodos de investigación, como los siguientes:

1. Buscar puntos que generen problemas.
2. Relacionar las posibles causas.
3. Identificar las causas.
4. Formular medidas para corregir las causas.
5. Implementar las medidas.

6. Verificar los resultados.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO:

2.1. Identificación de Causas que generan las condenas en contra de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

Aquí es importante conocer el listado de procesos vigentes en contra de la entidad, para determinar su origen, definiendo específicamente las causas que dieron origen al proceso y/o acción, sean estas misionales o administrativas. Aquí se debe identificar el error, daño, violación normativa, etc., cometido al interior de la Entidad.

Para el efecto, se solicitó a los abogados información sobre los Procesos judiciales a su cargo y respondieron de la siguiente forma:

A cargo de CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA - Asesor externo.

1.- Nulidad y Restablecimiento del Derecho Juzgados Administrativos: Cuarenta (40)

Nulidad y Restablecimiento	Contrato realidad.	Veintisiete (26).
Nulidad y Restablecimiento	Reconocimiento convención colectiva ANTHOC.	Uno (1).
Nulidad y Restablecimiento	Calificación periodo de prueba e insubsistencia.	Uno (1).
Nulidad y Restablecimiento	Reintegro laboral ex – empleados públicos planta temporal de cargos.	Ocho (8)
Nulidad y Restablecimiento	Reconocimiento horas extras, dominicales y festivos y reajuste prestacional.	Uno (1).
Nulidad y Restablecimiento	Reconocimiento aumento automático del 25% salario regulado en el artículo 4º de la Ley 84 de 1948 – Campaña antituberculosa oficial.	Dos (2).
Nulidad y Restablecimiento	Reintegro presunto prepensionado	Uno (1)

2.- Nulidad y restablecimiento del derecho Tribunal Administrativo del Tolima: Cuatro (4).

Nulidad y Restablecimiento	Contrato realidad.	Tres (3).
Nulidad y Restablecimiento	Reintegro por la existencia de presuntos fueros de salud y de acoso laboral.	Uno (1).

3.- Reparación Directa: Uno (1).

Daño antijurídico ocasionado a la entidad.	Pago de indemnización causada por orden de suspensión impetrada por la Fiscalía General de la Nación a exfuncionaria absuelta en proceso penal.	Uno (1).
--	---	----------

4.- Juzgados Laborales del Circuito: Once (11).

Procesos ordinarios laborales de primera instancia.	Contrato realidad.	Cuatro (4).
Procesos especiales de fuero sindical.	Reinstalación y Reintegro	Tres (3).
Procesos ejecutivos laborales.	Pago de sumas claras, expresas y exigibles.	Cuatro (4).

5.- Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral de Decisión: Uno (1).

Proceso ordinario laboral de primera instancia (Apelación).	Contrato realidad. Pago indemnización moratoria Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.	Uno (1).
---	--	----------

6.- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral: Tres (3).

Proceso ordinario laboral.	El demandante presentó recurso de casación laboral contra sentencia de segunda instancia que ABSUELVE a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ.	Uno (1).
Acciones de tutela	Alegación vías de hecho judicial contra sentencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué en la	Dos (2).

	que se ABSUELVE a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ.	
--	---	--

7.- Juzgados Civiles del Circuito: Dos (2).

Proceso Ejecutivo	Pago de sumas claras, expresas y exigibles.	Dos. (2).
-------------------	---	-----------

El panorama litigioso de los procesos judiciales a cargo del suscrito es de SESENTA Y DOS (62) EXPEDIENTES surtidos en diferentes jurisdicciones.

8.- Mecanismos Generales de Defensa:

8.1.- Frente a la pretensión de declaratoria de contratos realidad en las jurisdicciones contenciosa administrativa y ordinaria laboral:

- a) Inexistencia de prueba directa y/o indirecta de subordinación y/o para - subordinación laboral. Carga de la prueba - artículo 167 del Código General del Proceso, tal y como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Alegación del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 el cual dispone la autorización legal de las empresas sociales del estado para contratar con terceros.
- c) Presentación oportuna de la excepción de prescripción.
- d) Verificación términos de caducidad.
- e) Contrainterrogatorio exhaustivo a los testigos de cargo y al demandante en su interrogatorio si se requiere.
- f) Alegación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que la dirección, control, vigilancia y coordinación de los contratos de prestación de servicios estará a cargo de las entidades estatales.
- g) Control procesal de la demanda de nuestra contraparte. Verificación requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso para solicitud de pruebas, declaraciones e interrogatorio de parte.
- h) Posibles tachas por sospechas en los testigos.
- i) Si el demandante fue trabajador tercerizado verificar los pagos que contratistas independientes le hayan realizado a su favor. (Art. 34 CST).
- j) Verificación si la actividad del demandante es de carácter misional, de apoyo o permanente.

8.2.- Frente a las acciones de reintegro por fuero sindical.

- a) Demostración en el proceso judicial de la inexistencia del fuero sindical como corolario de la constitución ilegal de una subdirectiva departamental que contradice lo ordenado por el artículo 55 de la Ley 50 de 1990.
- b) Alegación de conductas constitutivas de abuso del derecho por parte de los sindicatos.
- c) Presentación excepción de prescripción si la demanda se interpone con posterioridad a los dos (2) meses del despido, traslado o desmejora. (Art. 118 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- d) Presentación excepción de falta de competencia si no existe reclamación administrativa previa a la interposición de la demanda especial de fuero sindical.

8.3.- Frente a las solicitudes de reintegro como corolario de las declaraciones de insubsistencia por expiración de la planta temporal de cargos:

- a) Verificación si la parte demandante ha tenido vinculaciones posteriores con la entidad, toda vez que el artículo 128 de la Constitución Política sostiene que nadie puede percibir del tesoro público más de una asignación, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
- b) Probar que la última prórroga de la planta temporal de cargos se extendió hasta tanto persistieron las necesidades para la cual fue creada; por lo que la misma se mantuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2017 con 38 empleos de auxiliar del área de la salud. De ahí entonces que al terminar la vigencia de susodicha planta, las demandantes quedaron automáticamente retiradas del servicio según las voces del artículo 4° del Decreto 1227 del año 2005.
- c) A partir del 1° de abril del año 2017, y en el HOSPITAL SAN FRANCISCO, se creó una nueva planta temporal de cargos por un periodo de tres (3) meses, la cual disminuyó de 38 a 21 empleos de auxiliar del área de la salud; por lo que mi mandante en el sub judice no tenía la obligación de vincular a las demandantes en una nueva, la cual recordemos, fue reducida.}
- d) Alegar que es completamente errado creer que los empleos temporales hayan mutado a ser provisionales; ya que sólo ante la imposibilidad de otorgar un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva, será procedente acudir al nombramiento en provisionalidad; el cual resulta ser una forma de provisión excepcional y residual.
- e) Hay que informar que las plantas de empleos temporales del HOSPITAL SAN FRANCISCO han desaparecido; motivo por el cual resultaría imposible el reintegro de las demandantes al interior de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ.

A cargo de RUBEN DARIO GOMEZ GALLO - Asesor externo.

	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO	ESTADO ACTUAL	PRETENSIÓN
1	73001-33-33-001-2018-00091-00	REPARACIÓN DIRECTA	BRAYAN LEANDRO ARIAS PERALTA Y OTROS	PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	AL DESPACHO (PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL)	78.124.200
2	73001-33-33-003-2016-00037-00	REPARACIÓN DIRECTA	ANDRÉS FELIPE FRANCO PARRA	TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL. PENDIENTE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.	644.350.000
3	73001-33-33-003-2016-00080-00	REPARACIÓN DIRECTA	HECTOR ANDRÉS MASMELA CASTRO OTROS	TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	AL DESPACHO (PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)	83.945.400
4	73001-33-33-003-2014-00373-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA ESPERANZA REYES Y OTROS	TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONCEDE PARCIALMENTE PRETENSIONES DE LA DEMANDA (EN CONTRA). PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.	28.159.220
5	73001-33-33-003-2013-00887-00	REPARACIÓN DIRECTA	HERMINIA PEREZ Y OTROS	TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	AL DESPACHO (PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).	571.225.000

6	73001-33-33-004-2012-00240-00	REPARACIÓN DIRECTA	CRISTIAN JULIAN OSORIO OROZCO, MARÍA AURORA OROZCO OSORIO Y OTROS	CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: NIEGAN PRETENSIONES DE LA DEMANDA. AL DESPACHO. (PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA).	1.609.350.480
7	73001-33-33-004-2016-00332-00	REPARACIÓN DIRECTA	RODOLFO LEÓN LÓPEZ, OLGA MARGOTH LEÓN BETANCOURTH Y OTROS	CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE REALIZO AUDIENCIA INICIAL. PENDIENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS.	161.040.232
8	730013333005-2013-00013-00	REPARACIÓN DIRECTA	BLEIDY YANETH DIAZ , JOSE DANIEL MONSALVE RESTREPO Y OTROS	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	12/10/2018. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .NEGANDO PRETENSIONES.. (PENDIENTE SENTENCIA 2DA INSTANCIA)	1.443.032.800
9	73001-33-33-005-2013-00208-00	REPARACIÓN DIRECTA	MILENA ROA REINA Y OTROS	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	(PENDIENTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).	589.500.000
10	73001-33-33-005-2015-00303-00	REPARACIÓN DIRECTA	EVELIA FALLA SCARPETA Y OTROS	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORIA.	2.047.589.500
11	73001-33-33-005-2016-00459-00	REPARACIÓN DIRECTA	ANA DELIA ACOSTA DE ARIZA Y OTRAS	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	LLAMADOS EN GARANTÍA.	208.520.389
12	73001-33-33-753-2015-00189-00	REPARACIÓN DIRECTA	RICARDO ARROYO CORDOBA Y OTROS	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL. PENDIENTE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.	567.028.000

1 3	73001-33-33-006- 2016-00394-00	REPARACIÓN DIRECTA	JEFERSON RODRÍGUEZ TRUJILLO Y OTROS	SEXTO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	DESPACHO (PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).	132.786.381
1 4	73001-33-33-006- 2018-00221-00	REPARACIÓN DIRECTA	MERCEDES OVIEDO CASTRILLON	SEXTO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	PENDIENTE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.	295.702.318
1 5	73001-33-33-007- 2014-00661-00	REPARACIÓN DIRECTA	NEIDY TATIANA GUTIERREZ MADRIGAL Y OTROS	SÉPTIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORI A.	1.478.400.000
1 6	73001-33-33-007- 2014-01271-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA Y OTROS	SÉPTIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA . NEGARON PRETENSIO NES. AL DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.	1.695.200.000
1 7	73001-33-33-007- 2017-00246-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ARTURO VASQUEZ SÁNCHEZ Y OTROS	SÉPTIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	PENDIENTE REALIZACI ÓN AUDIENCIA INICIAL .	1.217.233.050
1 8	73001-33-33-007- 2014-001090-00	REPARACIÓN DIRECTA	GISSELLE VIVIANA VARON CARRETERO, NORALBA CARRETERO REINA Y OTROS	SÉPTIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	PENDIENTE FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	1.372.924.589
1 9	73001-33-33-008- 2014-00671-00	REPARACIÓN DIRECTA	NOHORA MILENA GALEANO BERMUDEZ, AURA ELISA LADINO Y OTROS	OCTAVO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	AL DESPACHO PARA FALLO DE 2DA INSTANCIA.	628.024.662.72
2 0	73001-33-33-008- 2017-00-104-00	REPARACIÓN DIRECTA	LUDIVIA SERNA Y OTROS	OCTAVO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL. PENDIENTE FALLO DE AUTO SOBRE LLAMADO EN GARANTÍA EN EL TRIBUNAL ADMINISTR ATIVO.	147.543.400

2 1	73001-33-33-009- 2016-00076-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARTHA ELENA CORREA Y OTROS	NOVENO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORI A.	364.727.000
2 2	73001-33-33-009- 2014-00493-00	REPARACIÓN DIRECTA	MICHAEL ANTHONY CRUZ CUELLAR, ANA MARÍA CARMONA Y OTROS	NOVENO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	NO HAN FALLADO. ETAPA PROBATORI A.	1.924.199.046
2 3	73001-33-33-009- 2017-00237-00	REPARACIÓN DIRECTA	DANIELA DEL CARMEN POLANCO GAVIRIA, JAIME QUEVEDO BARRER	NOVENO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	<b>PENDIENTE REALIZACI ÓN AUDIENCIA INICIAL.</b>	223.115.100
2 4	73001-33-33-009- 2018-00019-00	ACCIÓN CONTRACTUAL	DARWIN ANDRÉS DIAZ	NOVENO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	PENDIENTE REALIZACI ÓN AUDIENCIA INICIAL .	10.000.000
2 5	73001-33-33-002- 2014-00039-00	REPARACIÓN DIRECTA	CINDY YANETH BOHORQUEZ CUELLAR OTROS	DÉCIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACI ÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PROPUESTA POR COMFENAL CO TOLIMA EPS-S EN LIQUIDACIÓ N. NEGAR LAS PRETENSIO NES DE LA DEMANDA. (PENDIENTE SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA	446.410.800
2 6	73001-33-33-751- 2015-00180-00	REPARACIÓN DIRECTA	TERESITA CANO CARDONA Y OTROS	DÉCIMO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORI A.	2.021.918.962

2 7	73001-33-33-002- 2012-00136-00	REPARACIÓN DIRECTA	GERMAN MÉNDEZ TELLO Y OTROS	DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ABRIL 27/18. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: NIEGAN PRETENSIONES. SEGUNDO: CONDENARON EN COSTAS A LA PARTE ACCIONANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 188 DEL CPACA Y 365 DEL CGP, LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) COMO AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS. AL DESPACHO (PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA).	53.300.000
2 8	73001-33-33-001- 2017-0124-00	REPARACIÓN DIRECTA	EDWIN ENRIQUE GUZMAN OLAYA Y OTROS	DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	AL DESPACHO (PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).	832.000.000
2 9	73001-33-33-010- 2018-00192-00	REPARACIÓN DIRECTA	EDUARDO PAVA ORTIZ- JOSÉ MILLER BARAHONA OLAYA Y OTROS	DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	PENDIENTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS.	1.372.924.589

3 0	73001-33-33-006- 2012-00061-00	REPARACIÓN DIRECTA	LINDELIA SANTIAGO RODRIGUEZ Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGAN PRETENSIO NES DE LA DEMANDA. PENDIENTE APROBACIÓ N LIQUIDACIÓ N EN COSTAS.	68.004.000
3 1	73001-33-31-003- 2008-00118-00	REPARACIÓN DIRECTA	ANGELICA MARÍA LOPERA,STELLA MORENO DIAZ MORENO Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORI A.	276.900.000
3 2	73001-33-31-003- 2011-00208-00	REPARACIÓN DIRECTA	ELIANA ISABEL CAMPOS SANCHEZ Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: NIEGA PRETENSIO NES. PENDIENTE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.	265.122.000
3 3	73001-33-31-002- 2010-00030-00	REPARACIÓN DIRECTA	ARGELIA PARRA TRILLERAS, LUZ CELIA PARRA TRILLERAS Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. NIEGAN PRETENSIO NES. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	263.357.000
3 4	73001-33-31-001- 2012-00009-00	REPARACIÓN DIRECTA	VIVIANA LORENA CASTRO GÓMEZ Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORI A.	2.484.349.560
3 5	73001-33-31-001- 2011-00624-00	REPARACIÓN DIRECTA	SOL MARITZA PARRA PATIÑO Y OTROS	ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. NIEGAN PRETENSIO NES. PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	278.301.000

36	73001-33-31-007-2012-00008-00	REPARACIÓN DIRECTA	INGRID MARCELA OSPINA Y OTROS	ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRAMITE CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS GARANTÍA.	385.356.000
37	73001-33-31-003-2010-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	OVER YIROD LUGO TAPIERO Y OTROS	ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORIA.	300.000.000
38	73001-33-31-006-2012-00040-00	REPARACIÓN DIRECTA	PAOLA ANDREA ROJAS SANTOYA Y OTROS	ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	ETAPA PROBATORIA.	1.138.794.326.25
39	73001-33-31-007-2010-00116-00	REPARACIÓN DIRECTA	HOLMAN AROLDO RUBIO ALBIS Y OTROS	ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EN CONTRA. SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN. PENDIENTE QUE INGRESE AL DESPACHO PARA SER ENVIADO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.	138.126.768.36
40	73001-33-33-005-2015-00260-00	REPARACIÓN DIRECTA	ZULY CAROLINA DÍAZ ARANDA Y OTROS	DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE ALLEGO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.	336.336.000
41	73001-33-40-012-2016-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	DUBERNEY MOTA MUÑOZ Y OTROS	DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO AL DESPACHO M.P.DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA. APELACIÓN LLAMADO	386.661.000

					EN GARANTÍA.	
4 2	73001-33-31-009- 2012-00122-00	REPARACIÓN DIRECTA	DANIEL EDUARDO MUÑETON, HEIDY JOHANNA MUÑETON Y OTROS	DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	DESPACHO (PARA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA).	3.285.122.610
4 3	73001-33-31-003- 2008-00391-00	REPARACIÓN DIRECTA	MAGDALENA GUZMÁN RAMÍREZ Y OTROS	DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EN CONTRA. AL DESPACHO (PARA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA).	185.395.600
4 4	73001-33-31-701- 2012-00171-00	REPARACIÓN DIRECTA	FLOR ALBA SEGURA GÓMEZ Y OTROS	TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ	TRASLADO EXCEPCIONES.	1.544.326.876
4 5	11001-33-43-063- 2018-00182-00	REPARACIÓN DIRECTA	MYRIAN RONDON PRIETO Y OTROS	SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ETAPA PROBATORIA.	465.976.292
4 6	73001-33-33-008- 2018-00044-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA CRISTINA PIÑEROS Y OTROS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRASLADO EXCEPCIONES	CUANTIA:\$8.39 4.185.05. (Lucro Cesante). Perjuicios Morales: SEISCIENTOS (600)S.M.L.M.V.
4 7	73001-33-33-004- 2018-00267-00.	REPARACIÓN DIRECTA	PAOLA ANDREA MORALES CÁRDENAS Y OTROS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRASLADO EXCEPCIONES	853 S.M.M.L.V.
4 8	11001-33-36-036- 2015-00469-00	REPARACIÓN DIRECTA	PABLO DARÍO MALAMBO Y OTROS	JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	TRASLADO EXCEPCIONES	1.000.000.000..
4 9	73001-31030012018- 00311-00	PROCESO EJECUTIVO	CYBERIA DE COLOMBIA LTDA	JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ	SE REALIZÓ AUDIENCIA Y SE CONCILIÓ. ORDENARO	90.072.691

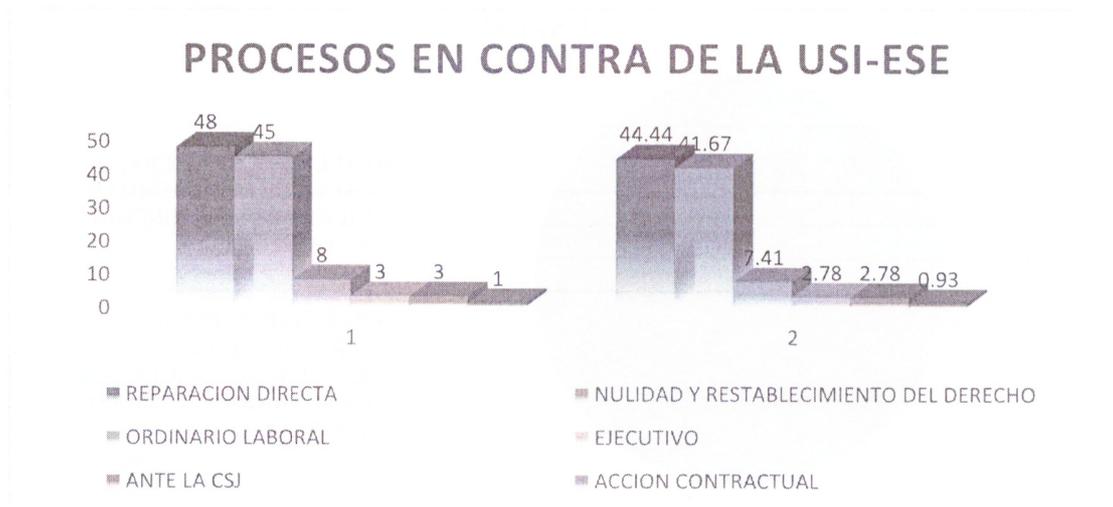
					N TERMINAR PROCESO.	
5 0	73001-33-33-011- 2018-00412-00	REPARACIÓN DIRECTA	ANGIE CAROLINA QUINTERO BERNAL Y OTROS	JUZGADO ONCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRASLADO CONTESTAC IÓN DEMANDA.	\$273.434.700.
5 1	73001-33-33-0006- 2018-00408-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARTHA LILIANA SERRANO VELASCO Y OTROS	JUZGADO SEXTO ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRASLADO CONTESTAC IÓN DEMANDA.	\$742.179.900.
5 2	73001-33-33-0012- 2018-00499-00	REPARACIÓN DIRECTA	JULIETH PAOLA PEÑA ARCINIEGAS Y OTROS	JUZGADO DOCE ADMINISTR ATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	TRASLADO CONTESTAC IÓN DEMANDA.	\$869.521.800.

En este análisis, se definirán falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones.

En este orden de ideas, procedimos a tomar como base la información registrada en los últimos cinco años, en las bases de datos de la entidad, el enlace procesos judiciales Rama judicial, informes físico de los Abogados Externos y la plataforma SIHO del Ministerio de Salud, incluido el otrora Hospital San Francisco E.S.E., hoy también Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, con corte a 30 de septiembre de 2019 obtuvimos y condensamos la siguiente información:

Distribución de los diferentes procesos por tipo de acción:

CLASE DE PROCESO	PROCESOS ACTIVOS Y NOTIFICADOS	%
REPARACION DIRECTA	48	44,44
NULIDAD Y REST. DEL DERECHO	45	41,67
ORDINARIO LABORAL	8	7,41
ACCION CONTRACTUAL	1	0,93
EJECUTIVOS	3	2,78
ANTE LA CSJ	3	2,78
TOTAL, PROCESO EN CONTRA	108	100,00



Fuente. Registro información aportada por los Abogados externos de la entidad USI-ESE

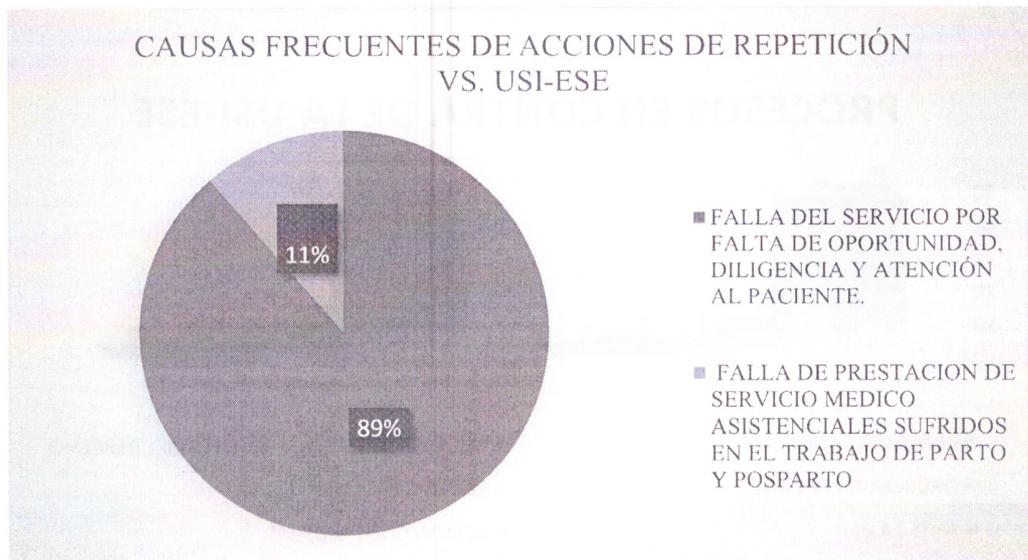
## 2.2. CLASIFICAR LAS CAUSAS DE DEMANDA:

En esta parte se clasifican las demandas más recurrentes que se han interpuesto contra la Entidad, para establecer cuáles son los hechos de las reclamaciones y los argumentos expuestos por los demandantes al iniciar las acciones correspondientes, así como las recientes condenas en contra de la entidad.

Una vez clasificadas las reclamaciones, se establecen las causas de las demandas más frecuentes e incluso las más costosas para la Entidad, priorizando los hechos por los que la Entidad ya ha sido condenada, para que con base a ellos el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, defina los asuntos que serán susceptibles de desarrollar en una política de prevención del daño antijurídico y determinar cómo se deberá estudiar el problema y plantear las soluciones al mismo por parte de la dependencia que lo generó.

### 2.2.1. Acciones de Reparación Directa:

CAUSAS FRECUENTES DE ACCIONES DE REPARACION DIRECTA VS. USI-ESE	No.	%
FALLA DEL SERVICIO POR FALTA DE OPORTUNIDAD, DILIGENCIA Y ATENCIÓN AL PACIENTE.	39	88,64
FALLA DE PRESTACION DE SERVICIO MEDICO ASISTENCIALES SUFRIDOS EN EL TRABAJO DE PARTO Y POSPARTO	5	11,36
TOTAL	44	100,00



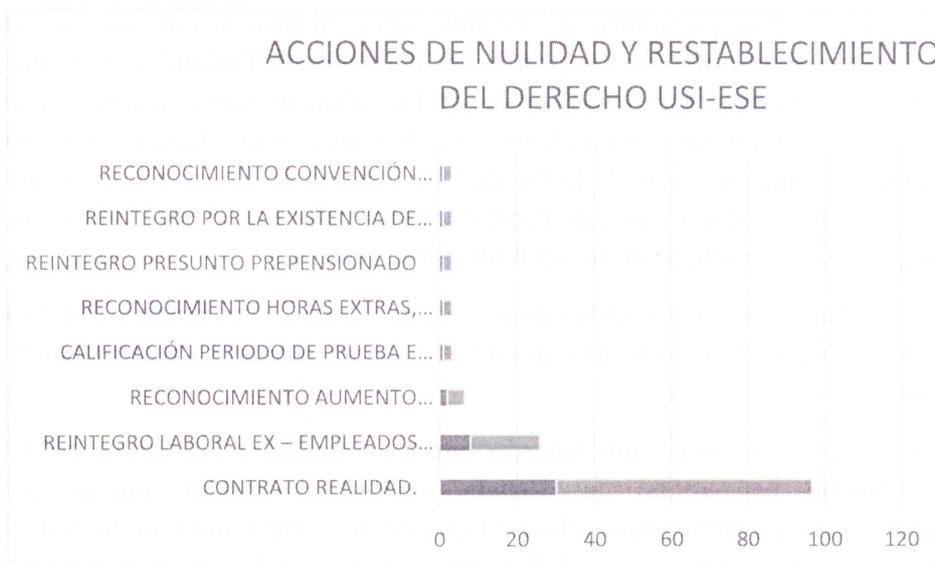
### 2.2.2. Reparación Directa Vs. Pretensiones

REPARACION DIRECTA	
No. De Acciones	Valor Pretensiones
44	En estudio

### 2.2.3. Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

CAUSA	No.	%
CONTRATO REALIDAD.	30	66,67
REINTEGRO LABORAL EX – EMPLEADOS PÚBLICOS PLANTA TEMPORAL DE CARGOS.	8	17,78
RECONOCIMIENTO AUMENTO AUTOMÁTICO DEL 25% SALARIO ART. 4° DE LA LEY 84 DE 1948 – CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA OFICIAL.	2	4,44
CALIFICACIÓN PERIODO DE PRUEBA E INSUBSISTENCIA.	1	2,22
RECONOCIMIENTO HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS Y REAJUSTE PRESTACIONAL.	1	2,22
REINTEGRO PRESUNTO PREPENSIONADO	1	2,22
REINTEGRO POR LA EXISTENCIA DE PRESUNTOS FUEROS DE SALUD Y DE ACOSO LABORAL.	1	2,22

RECONOCIMIENTO CONVENCIÓN COLECTIVA ANTHOC.	1	2,22
TOTAL	45	100,00



#### 2.2.4. Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho Vs. Pretensiones

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
No. De Acciones	Valor Pretensiones
45	\$ 1.168.500.000

#### 2.2.5. Otras demandas:

Procesos Ordinarios	
No. De Acciones	Valor Pretensiones
8	\$182.000.000
Procesos ante la CSJ	
No. De Acciones	Valor Pretensiones
3	\$330.000.000
Procesos Ejecutivos	
No. De Acciones	Valor Pretensiones
1	\$226.201.946

### 3. IDENTIFICAR Y ENLISTAR LAS CAUSAS PRIMARIAS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:

En esta parte, se estudiará el problema y se determinará el caso que las originan, buscando las falencias administrativas o misionales que generan las demandas, identificando el error cometido al interior de la Entidad. En este análisis se definirán falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones. Al final, se contará con una o varias causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Entidad que las políticas de prevención deben resolver. La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de la Entidad en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por la Entidad.

Estas causas primarias deben ser revisadas por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así dar una solución.

Por lo anterior, resulta indispensable recordar que la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (Art. 90).

Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas a través del Conciliación, que por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades, todo ello debe ser de impositivo cumplimiento por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

#### 4. MECANISMOS GENERALES DE DEFENSA:

##### 4.1. Frente a la pretensión de declaratoria de contratos realidad en las jurisdicciones contenciosa administrativa y ordinaria laboral:

- Inexistencia de prueba directa y/o indirecta de subordinación y/o para - subordinación laboral. Carga de la prueba - artículo 167 del Código General del Proceso, tal y como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

- Alegación del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 el cual dispone la autorización legal de las empresas sociales del estado para contratar con terceros.
- Presentación oportuna de la excepción de prescripción.
- Verificación términos de caducidad.
- Contrainterrogatorio exhaustivo a los testigos de cargo y al demandante en su interrogatorio si se requiere.
- Alegación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que la dirección, control, vigilancia y coordinación de los contratos de prestación de servicios estará a cargo de las entidades estatales.
- Control procesal de la demanda de nuestra contraparte. Verificación requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso para solicitud de pruebas, declaraciones e interrogatorio de parte.
- Posibles tachas por sospechas en los testigos.
- Si el demandante fue trabajador tercerizado verificar los pagos que contratistas independientes le hayan realizado a su favor. (Art. 34 CST).
- Verificación si la actividad del demandante es de carácter misional, de apoyo o permanente.

#### 4.2. Frente a las acciones de reintegro por fuero sindical:

- Demostración en el proceso judicial de la inexistencia del fuero sindical como corolario de la constitución ilegal de una subdirectiva departamental que contradice lo ordenado por el artículo 55 de la Ley 50 de 1990.
- Alegación de conductas constitutivas de abuso del derecho por parte de los sindicatos.
- Presentación excepción de prescripción si la demanda se interpone con posterioridad a los dos (2) meses del despido, traslado o desmejora. (Art. 118 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- Presentación excepción de falta de competencia si no existe reclamación administrativa previa a la interposición de la demanda especial de fuero sindical.

#### 4.3. Frente a las solicitudes de reintegro como corolario de las declaraciones de insubsistencia por expiración de la planta temporal de cargos:

- Verificación si la parte demandante ha tenido vinculaciones posteriores con la entidad, toda vez que el artículo 128 de la Constitución Política sostiene que nadie puede percibir del tesoro público más de una asignación, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
- Probar que la última prórroga de la planta temporal de cargos se extendió hasta tanto persistieron las necesidades para la cual fue creada; por lo que la misma se mantuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2017 con 38 empleos de auxiliar del área de la salud. De ahí entonces que, al terminar la vigencia de susodicha planta, las demandantes quedaron automáticamente retiradas del servicio según las voces del artículo 4° del Decreto 1227 del año 2005.
- A partir del 1° de abril del año 2017, y en el HOSPITAL SAN FRANCISCO, se creó una nueva planta temporal de cargos por un periodo de tres (3) meses, la cual disminuyó de 38 a 21 empleos de auxiliar del área de la salud; por lo que mi mandante en el sub judice no tenía la obligación de vincular a las demandantes en una nueva, la cual recordemos, fue reducida.
- Alegar que es completamente errado creer que los empleos temporales hayan mutado a ser provisionales; ya que sólo ante la imposibilidad de otorgar un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva, será procedente acudir al nombramiento en provisionalidad; el cual resulta ser una forma de provisión excepcional y residual.
- Hay que informar que las plantas de empleos temporales del Hospital San Francisco han desaparecido; motivo por el cual resultaría imposible el reintegro de las demandantes al interior de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE.

#### CONCLUSIONES:

1. El proceso de construcción por pasos de elaboración de la Política de prevención del daño antijurídico de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, tuvo un componente altamente participativo en el que estuvieron involucrados todos los miembros del Comité y la Gerencia.
2. La identificación de la actividad litigiosa, como herramienta en el proceso de construcción de la política de prevención del daño antijurídico tuvo énfasis en los riesgos determinados en el área misional y de talento humano.
3. La política de prevención del daño antijurídico refleja la voluntad y propósito de la Unidad de Salud de Ibagué, en promover una cultura de responsabilidad y cuidado que priorice las acciones preventivas sobre las restaurativas o reparadoras en la definición de asuntos sometidos a resolución en instancias judiciales o administrativa.



86

4. La Política de prevención del Daño Antijurídico, no es documento definitivo o que no admita mejorar o correcciones futuras que permiten hacer los ajustes correspondientes en la procura de tener un documento público actualizado y vigente.

